

idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar al señor Luis Javier Davila Mazzini en el puesto de Director de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2518009-1

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que modifica el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 089-2003-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 006-2026-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones del Poder Ejecutivo, reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento; asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 11 de la citada Ley, corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, definidos como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29158, prescribe que corresponde al Presidente de la República, entre otros, dictar decretos supremos, los cuales constituyen normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional; son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, y constituye un pliego presupuestal. Asimismo, dispone que el IPD, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula, imparte e implementa la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes; organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en

todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías; y ejerce la rectoría del SISDEN. Finalmente, el citado artículo señala que el Ministerio de Educación es el ente rector en la materia deporte, actividad física, educación física y recreación;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 28036, señala que para efectos de los beneficios que estipula la presente Ley, se considera deportista calificado al mencionado en la Ley N° 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel, siempre que además reúna los requisitos establecidos por el IPD en coordinación con las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Peruano (COP) y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERU), según corresponda;

Que, mediante la Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, se establecen disposiciones para que la calificación de Deportistas de Alto Nivel constituya mérito evaluable adicional a los demás criterios de evaluación para acceder a las plazas vacantes en la Administración Pública;

Que, a través del Decreto Supremo N° 089-2003-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27674, con el objeto de establecer los criterios de evaluación para el reconocimiento de los Deportistas Calificados de Alto Nivel, para acceder a plazas vacantes en las entidades de la Administración Pública, centros educativos y universidades;

Que, el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel, define al Deportista calificado de alto nivel, como aquel que representa al país en eventos internacionales oficiales y obtiene resultados conforme a lo establecido por la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y normas complementarias;

Que, la Ley N° 31958, Ley que modifica la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, y la Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública, entre otros, modifica el artículo 2 de la Ley N° 27674 a fin de precisar que el reconocimiento de "Deportista Calificado de Alto Nivel" otorgado por el Instituto Peruano del Deporte tiene vigencia de cuatro años;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31958 dispone que, el Poder Ejecutivo adecúa, entre otros, el Reglamento de la Ley N° 27674, de acuerdo a las modificaciones previstas en la Ley N° 31958;

Que, considerando el marco normativo antes señalado, resulta necesario modificar el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27674, con la finalidad de adecuarlo al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria declara la improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, toda vez que el presente Decreto Supremo no establece nuevas exigencias ni modifica las existentes de tal forma que genere costos adicionales para las personas en su cumplimiento. Asimismo, no limita el ejercicio, otorgamiento o el reconocimiento de derechos, ni restringe el desarrollo de actividades económicas y sociales que promuevan el crecimiento económico, el desarrollo sostenible o el bienestar general de la población. De igual modo, en la medida que el presente Decreto Supremo no crea ni modifica procedimientos administrativos, ni introduce cargas administrativas bajo el ámbito de evaluación del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no corresponde realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública; la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte; la Ley N° 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel; y, la Ley N° 31958, Ley que modifica la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, y la Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 089-2003-PCM

Modificar el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 089-2003-PCM, el cual queda redactado con el siguiente tenor:

“Artículo 6.- El reconocimiento a que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 27674, en concordancia con el artículo 63 de la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte y el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel, es otorgado por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano (COP) y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ), según corresponda.

Dicho reconocimiento da lugar a una acreditación que tiene vigencia de **cuatro (4) años**, período en el cual puede ser presentada a las entidades de la Administración Pública y demás entidades y/o instituciones comprendidas en el artículo 3 del presente Reglamento”.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Ministra de Educación

2518013-2

Autorizan viaje de Presidente del Instituto Peruano del Deporte para participar en evento que se realizará en Aruba

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 302-2026-MINEDU**

Lima, 21 de mayo de 2026

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° MPD2026-EXT-0497260; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece que durante el Año Fiscal 2026, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas antes señaladas, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que

regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior para servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, establece en su artículo 1 que dicha autorización se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente; siempre que se sustente en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y al citado Reglamento;

Que, mediante la Carta de fecha 12 de mayo de 2026, el Presidente de Panam Sports cursa invitación al Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD), en su calidad Presidente del Comité Organizador de los Juegos Panamericanos y ParaPanamericanos Lima 2027, para participar de la Reunión del Comité Ejecutivo de Panam Sports (en adelante, la Reunión), que se llevará a cabo los días 26 y 27 de mayo en la ciudad de Oranjestad, Aruba;

Que, la Reunión tiene como objetivo que el Comité Organizador de los Juegos presente los avances realizados en la organización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027;

Que, con Oficio N° 000691-2026-P/IPD, el IPD remite al Ministerio de Educación el Informe N° 000451-2026-OAJ/IPD, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD, en virtud del cual sustenta y solicita la tramitación de la Resolución Ministerial que autorice el viaje al exterior del señor SERGIO LUIS LUDENA VISALOT, Presidente del IPD, para participar en la Reunión;

Que, a través del Informe N° 00052-2026-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCI) del Ministerio de Educación emite opinión favorable sobre la participación del Presidente del IPD en la Reunión, toda vez que permitirá exponer los avances alcanzados por el Perú en la organización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027; asimismo, posibilitará recoger comentarios especializados y mantener un canal directo de articulación con la entidad continental encargada de acompañar el proceso de preparación de los citados juegos deportivos. Del mismo modo, contribuirá a reafirmar el compromiso del Estado peruano con la organización de los referidos juegos y con el cumplimiento progresivo de los estándares técnicos, operativos e institucionales requeridos para el adecuado desarrollo de este evento deportivo internacional;

Que, la OGCI señala que dicha participación se encuentra alineada al Objetivo Prioritario 4: Incrementar el desempeño exitoso de deportistas de alta competencia en torneos internacionales de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF), aprobada por el Decreto Supremo N° 014-2022-MINEDU;

Que, mediante el Informe N° 00774-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación considera legalmente viable continuar con el trámite de autorización de viaje al exterior sustentado y solicitado por el IPD;

Que, por lo expuesto y dado el interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del Presidente del IPD, en su calidad de Presidente del Comité Organizador de los Juegos Panamericanos y ParaPanamericanos Lima 2027, a fin de participar en la Reunión; siendo que los gastos por conceptos de alojamiento y traslados internos serán asumidos por Panam Sports; mientras que los gastos por conceptos de pasajes aéreos y alimentación se financiarán con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora: 001;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Secretaría General N° 003-2026-MINEDU, que aprueba la Directiva denominada “Disposiciones y procedimientos para la